



LA CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO Y NARE "CORNARE"

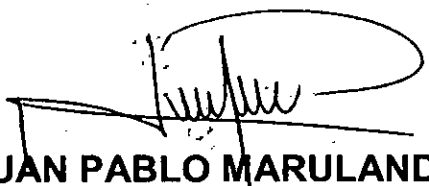
HACE CONSTAR QUE:

NOTIFICACIÓN POR AVISO

El día 11 del mes de Diciembre de 2019, siendo las **8:00 A.M.**, se fija en lugar visible de la Corporación y en la página Web www.cornare.gov.co, el Aviso de notificación del Acto Administrativo Resolución (x), Auto () No. **131-1210** de fecha **28 de Octubre de 2019** con copia íntegra del Acto expedido dentro del expediente No **054000332869**, usuario **LUIS ENRRIQUE TORO RUIZ** y se desfija el día **19 de Diciembre** de 2019, siendo las **5:00 P.M.**

La presente notificación se entiende surtida, al día siguiente de la fecha de desfijación del presente aviso.

Lo anterior en cumplimiento de lo establecido por el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, (Ley 1437 de 2011).


JUAN PABLO MARULANDA R
Notificador

Ruta: [www.cornare.gov.co/Apoyo/Gestión Jurídica/Anexos](http://www.cornare.gov.co/Apoyo/Gestión%20Jurídica/Anexos)

Vigente desde:
Jul-05-12

F-GJ-138/V.01

Gestión Ambiental, social, participativa y transparente



Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE"
Carrera 59 N° 44-48 Autopista Medellín – Bogotá, El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3
Tel.: 520 11 70 – 546 16 16, www.cornare.gov.co, e-mail: cliente@cornare.gov.co
Regionales: 520 11 70 - Valles de San Nicolás, Ext.: 401-461; Páramo: Ext.:532; Aguas: Ext.: 502;
Bosques: 8348583; Porce Nus: 886 01 26; CITES Aeropuerto José María Córdova – (054) 536 20 40





CORNARE	Número de Expediente: 054000332869	
NÚMERO RADICADO:	131-1210-2019	
Sede o Regional:	Regional Valles de San Nicolás	
Tipo de documento:	ACTOS ADMINISTRATIVOS-RESOLUCIONES AM...	
Fecha:	28/10/2019	Hora: 11:53:02.69... Folios: 2

Rionegro,

Señor
LUIS ENRIQUE TORO RUIZ
Dirección: Cra. 55ª N°38C-75
Teléfono: ~~311 616 63 35~~ # **MALO**
Rionegro-Antioquia

Asunto: comunica acto administrativo

Cordial saludo:

Me permito informarle que mediante Resolución N° _____, se levantó la medida preventiva de amonestación que le fue impuesta mediante Resolución N° 131- 0469 del 03 de mayo de 2019.

Se adjunta copia del acto administrativo.

JAVIER VALENCIA GONZÁLEZ
Subdirector General de Servicio al Cliente

Expediente: 054000332869
Fecha: 16/10/2019
Proyectó: CHoyos

#Cel. errado.
Dirección errada.
No conocido en el sector.
01-11-19.
Sildardo.

Ruta: [www.cornare.gov.co/sai/Apoyo/Gestión Jurídica/Anexos](http://www.cornare.gov.co/sai/Apoyo/Gestión%20Jurídica/Anexos)

Vigente desde:

F-GJ-185/V.01

23-Dic-15

Gestión Ambiental, social, participativa y transparente




Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro - Nare "CORNARE"

Carrera 59 N° 44-48 Autopista Medellín - Bogotá El Santuario Antioquia. Nit: 890985138-3
Tel: 520 11 70 - 546 16 16, Fax 546 02 29, www.cornare.gov.co, E-mail: cliente@cornare.gov.co
Regionales: 520-11 -70 Valles de San Nicolás Ext: 401-461, Páramo: Ext 532, Aguas Ext: 502 Bosques: 834 85 83,
Porce Nus: 866 01 26, Tecnoparque los Olivos: 546 30 99,
CITES Aeropuerto José María Córdova - Telefax: (054) 536 20 40 - 287 43 29.





CORNARE	Número de Expediente: 054000332869	
NÚMERO RADICADO:	131-1210-2019	
Sede o Regional:	Regional Valles de San Nicolás	
Tipo de documento:	ACTOS ADMINISTRATIVOS-RESOLUCIONES AM...	
Fecha:	28/10/2019	Hora: 11:53:02.69... Folios: 2

Rionegro,

Señor
LUIS ENRIQUE TORO RUIZ
Dirección: Cra. 55ª N°38C-75
Teléfono: 311 616 63 35
Rionegro-Antioquia

Asunto: comunica acto administrativo

Cordial saludo:

Me permito informarle, que mediante Resolución N° _____, se levantó la medida preventiva de amonestación que le fue impuesta mediante Resolución N° 131- 0469 del 03 de mayo de 2019.

Se adjunta copia del acto administrativo.


JAVIER VALENCIA GONZÁLEZ
Subdirector General de Servicio al Cliente

Expediente: 054000332869
Fecha: 16/10/2019
Proyectó: CHoyos

Ruta: [www.cornare.gov.co/sqi/Apoyo/Gestión Jurídica/Anexos](http://www.cornare.gov.co/sqi/Apoyo/Gestión%20Jurídica/Anexos)

Vigente desde:

23-Dic-15

F-GJ-185/V.01

Gestión Ambiental, social, participativa y transparente



Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro - Nare "CORNARE"

Carrera 59 N° 44-48 Autopista Medellín - Bogotá El Santuario Antioquia. Nit: 890985138-3
Tel: 520 11 70 - 546 16 16, Fax 546 02 29, www.cornare.gov.co, E-mail: cliente@cornare.gov.co
Regionales: 520-11 -70 Valles de San Nicolás Ext: 401-461, Páramo: Ext 532, Aguas Ext: 502 Bosques: 834 85 83,
Porce Nus: 866 01 26, Tecnoparque los Olivos: 546 30 99,
CITES Aeropuerto José María Córdova - Telefax: (054) 536 20 40 - 287.43 29





CORNARE	Número de Expediente: 054000332869	
NÚMERO RADICADO:	131-1210-2019	
Sede o Regional:	Regional Valles de San Nicolás	
Tipo de documento:	ACTOS ADMINISTRATIVOS-RESOLUCIONES AM...	
Fecha:	28/10/2019	Hora: 11:53:02.69... Folios: 2

RESOLUCIÓN No.:

POR MEDIO DE LA CUAL SE LEVANTA UNA MEDIDA PREVENTIVA

EL SUBDIRECTOR GENERAL DE SERVICIO AL CLIENTE DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO Y NARE, "CORNARE",

En uso de sus atribuciones legales, estatutarias, funcionales y

CONSIDERANDO

Que a la Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare, "Cornare", le fue asignado el manejo, administración y fomento de los recursos naturales renovables dentro del territorio de su jurisdicción.

Que la ley 99 de 1993, dispone que las Corporaciones Autónomas Regionales, ejercerán funciones de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, y por lo tanto, podrán imponer y ejecutar medidas de policía y las sanciones previstas en la ley en caso de violación de las normas sobre protección ambiental y manejo de los recursos naturales renovables.

ANTECEDENTES

Que mediante queja con Radicado N° SCQ-131-0374 del 04 de abril de 2019, el interesado manifiesta que se está afectando un nacimiento de agua que cae al río Piedras, por la implementación de cultivos en la vereda San Francisco del municipio de la Unión.

Que el día 10 de abril de 2019, funcionarios de la Corporación realizan visita en atención a la queja, de la cual se genera el Informe Técnico N° 131-0729 del 29 de abril de 2019, en el cual se pudo observar y concluir lo siguiente:

"... Se ubica el sitio de la queja en compañía del señor Luis Enrique Toro Ruiz, propietario del predio y presunto infractor; en el recorrido se evidencia lo siguiente:

Existe un lote de terreno de aproximadamente una cuadra (6.400 mts²), al cual se le ha removido el suelo con maquinaria para la siembra de cultivos agrícolas, dicho movimiento de tierra ocupó la ronda hídrica de un nacimiento (sin nombre), y de este, se benefician varias familias aguas abajo. Las labores agrícolas desarrolladas contaminan la fuente de agua dado la pendiente del terreno que por escorrentías de aguas lluvias incorporan sedimentos y agroquímicos utilizados en el manejo de los cultivos.

Se le informa al señor Luis Enrique Toro Ruiz que debe de dejar una franja de 30 mts con vegetación nativa como área protectora del nacimiento según el acuerdo 251 del 2011 de Cornare.

Conclusiones:

El señor Luis Enrique Toro Ruiz, propietario del predio en cuestión, realizó un movimiento de tierra en un lote de terreno de aproximadamente una cuadra 6.400 mts² para la siembra de cultivos agrícolas ocupando la totalidad de la ronda hídrica del nacimiento que aflora en su propiedad, permitiendo la sedimentación de la fuente y la contaminación por agroquímicos que se utilizan para el manejo de los cultivos.

Aplicando la metodología definida en el acuerdo corporativo 251 del 2011, se determina que el retiro mínimo al nacimiento de agua existente en el predio es de 30 metros..."

Gestión Ambiental, social, participativa y transparente



Que por medio de Resolución N° 131- 0469 del 03 de mayo de 2019, notificada de manera personal el día 28 de junio de la misma anualidad, se impone una medida preventiva de amonestación escrita al señor LUIS ENRIQUE TORO RUIZ, por no respetar el retiro de la fuente hídrica sin nombre, para el establecimiento de cultivos, en el predio ubicado en la vereda San Francisco, del municipio de la Unión, con coordenadas geográficas X: 5° 56' 9.77" Y: 75° 21' 40.07"m Z: 2500 msnm.

Que con radicado 131-5363 del 03 de julio de 2019, el señor LUIS ENRIQUE TORO RUIZ, a través de su autorizada, informa a ésta Corporación que lo relacionado con dejar 30 metros del nacimiento de agua, fue previamente cumplido y solicita que se realiza una nueva visita.

Que se realiza visita de control y seguimiento el día 02 de octubre de 2019, con el fin de verificar lo requerido por la Corporación y lo manifestado por el señor mencionado anteriormente, de la cual surge el informe técnico N° 131-1865 del 15 de octubre de 2019, en el que se observa y concluye que:

... OBSERVACIONES:

Se realizó el recorrido por el sitio de la referencia en compañía del señor Luis Enrique Toro observando lo siguiente:

- *Se realizó un cercamiento por todo el perímetro del nacimiento con alambre de púa respetando un área de 30 mts, permitiendo además la regeneración natural.*
- *Se realizó la siembra de 40 árboles de especies nativas (Trichanthera sp), como cercos vivos.*

CONCLUSIONES:

Durante el recorrido realizado por el nacimiento en cuestión se evidenció que el señor Luis Enrique Toro Ruiz dio cumplimiento a lo requerido en la medida preventiva con radicado N° 131-0469-2019..."

FUNDAMENTOS JURIDICOS

Que la Constitución Política de Colombia, en su Artículo 79 establece: "*Todas las personas tienen derecho a gozar de un Ambiente sano*" y en el artículo 80, consagra que "*El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados*".

Que el Código de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente Decreto - Ley 2811 de 1974, consagra en su Artículo 1°: "*El Ambiente es patrimonio común. El Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo, que son de utilidad pública e interés social*".

Que la ley 1333 de 2009, señala que las medidas preventivas tienen por objeto prevenir o impedir la ocurrencia de un hecho, la realización de una actividad o la existencia de una situación que atente contra el medio ambiente, los recursos naturales, el paisaje o la salud humana, tienen carácter preventivo y transitorio y se aplicarán sin perjuicio de las sanciones a que hubiere lugar; surten efectos inmediatos; contra ellas no proceden recurso alguno.

Así mismo, la citada disposición legal establece en su artículo 35 que el levantamiento de las medidas preventivas se realizará de oficio o a petición de parte, cuando se compruebe que han desaparecido las causas que las originaron; situación que se evidenció en visita realizada el día 02 de octubre de 2019 y de la cual se generó el Informe Técnico 131-1865 del 15 de octubre de 2019, donde se pudo concluir que el señor Luis Enrique Toro Ruiz dio cumplimiento a lo requerido en la medida preventiva con radicado N° 131-0469-2019.



CONSIDERACIONES PARA DECIDIR

Que conforme a lo contenido en el informe técnico N° 131-1865 del 15 de octubre de 2019, se procederá a levantar medida preventiva de carácter ambiental impuesta mediante Resolución N° 131- 0469 del 03 de mayo de 2019, ya que de la evaluación del contenido de éste, se evidencia que ha desaparecido, la causa por la cual se impuso la medida preventiva, en concordancia con el artículo 35 de la Ley 1333 de 2009.

PRUEBAS

- ✓ Queja con radicado SCQ-131-0374 del 04 de abril de 2019
- ✓ Informe Técnico N° 131-0729 del 29 de abril de 2019
- ✓ Escrito 131-5363 del 03 de julio de 2019
- ✓ Informe Técnico N° 131-1865 del 15 de octubre de 2019.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: LEVANTAR LA MEDIDA PREVENTIVA DE AMONESTACIÓN, impuesta al señor LUIS ENRIQUE TORO RUIZ, identificado con la cédula de ciudadanía N° 15.350.253, mediante la Resolución N° 131- 0469 del 03 de mayo de 2019, de conformidad con la parte motiva de la presente diligencia.

ARTICULO SEGUNDO: COMUNICAR el presente Acto al señor LUIS ENRIQUE TORO RUIZ, identificado con la cédula de ciudadanía N° 15.350.253.

ARTICULO TERCERO: PUBLICAR en el boletín oficial de la Corporación, a través de la página web, lo resuelto en este Acto Administrativo.

ARTICULO CUARTO: Contra la presente decisión no procede recurso en la vía Gubernativa, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 32 de la ley 1333 de 2009.

COMUNIQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE


JAVIER VALENCIA GONZÁLEZ
Subdirector Servicio al Cliente

Expediente: 054000332869
Fecha: 16/10/2019
Proyectó: CHoyos
Revisó: JMarín
Técnico: DAvarez
Dependencia: Subdirección Servicio al Cliente.

Gestión Ambiental, social, participativa y transparente

Plan Integral Corporativo (Áreas Gestión Jurídica/Áreas Ambiental/Sancionatorio Ambiental) Vigencia desde: F-00-167/V.01



Nov-01-14
Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE"
Carrera 59 N° 44-48 Autopista Medellín – Bogotá, El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3
Tel.: 520 11 70 – 546 16 16, www.cornare.gov.co, e-mail: cliente@cornare.gov.co
Regionales: 520 11 70 - Valles de San Nicolás, Ext.: 401-461; Páramo: Ext.:532; Aguas: Ext.: 502;
Bosques: 8348583; Porce Nus: 886 01 26; CITES Aeropuerto José María Córdova – (054) 536 20 40